

169.

ORD N° 347/821

ANT.: Consulta de la Cía Telefónica Manquehue Ltda.

MAT.: Dictamen de la Comisión

Santiago, 29 JUN. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : H. COMISION RESOLUTIVA

1. La Cía. Telefónica Manquehue Ltda., en adelante CTM, ha sometido a conocimiento de esta Comisión, con fecha 14 de Junio en curso, la situación que la afecta y que, fundamentalmente, dice relación con la forma en que la Cía. de Teléfonos de Chile en adelante, "CTC", ha pretendido entorpecer su desarrollo como Compañía Telefónica, a pesar de haber suscrito con ella un contrato de interconexión de líneas telefónicas, en cuya virtud perfeccionó ya la conexión de las primeras cinco mil líneas.
2. Los entorpecimientos de "CTC" han consistido, a juicio de la consultante, en demora injustificada en pronunciarse sobre las solicitudes verbales y escritas de "CTM" para que se le otorgue la interconexión de cinco mil nuevas líneas; en haber instalado y puesto en servicio para sí misma, en el sector de concesión de "CTM", nuevas líneas telefónicas con lo cual ha afectado los derechos inmediatos y futuros de "CTM" al disminuir las disponibilidades de oportuna capacidad de interconexión; y, en haber ofrecido en licitación pública, a cualquier interesado, sus inmediatas potencialidades de interconexión, en circunstancias que "CTC" no cuenta ni siquiera con Decreto de Concesión que la autorice para ofrecer, vender o instalar líneas telefónicas en las Condes.
3. En atención a los hechos denunciados y a los antecedentes que acompaña, "CTM" ha formulado a esta Comisión Preventiva Central, entre otras, las siguientes consultas:
 - a) Si "CTC" puede licitar a cualquier interesado, sea o no concesionario de telefonía pública, las troncales de interconexión de que dispone sin haber satisfecho



las solicitudes de "CTM" empresa que, en virtud de la Ley y del contrato tiene derecho a ellas.

- b) Supuesto lo anterior, si "CTM" puede exigir a "CTC" que asuma la obligación de suscribir un contrato de interconexión para dotar a "CTM" de, a lo menos, las troncales que públicamente ha reconocido tener.
- c) Pagos que debe efectuar "CTM" para cubrir los "perjuicios" que le acarrea a "CTC" la conexión.
- d) Si puede "CTC" ofrecer y vender nuevas líneas telefónicas en el territorio de concesión de "CTM" sin tener regularizada su propia concesión.

4. Entre los antecedentes acompañados por "CTM", además del contrato de interconexión, de los Decretos de concesión de "CTM" aparecen dos avisos de "CTC" publicados en el Diario El Mercurio de Santiago los días 6 y 7 de Junio en curso. Por el primero, se comunica a los interesados en obtener servicio telefónico en Pedro de Valdivia y Las Condes, que están abiertas las inscripciones para estudiar la factibilidad técnica de atender las solicitudes y, por el segundo, bajo el título de LICITACION PUBLICA, "CTC" invita a los interesados en interconectarse con su red del área de Santiago, a presentar ofertas para un máximo de 15.000 líneas.

En las bases de esta licitación se contienen tres cláusulas que han sido especialmente destacadas por "CTM":

- a) Cláusula 1. 11, según la cual las propuestas serán entregadas y recibidas hasta el 30 de Junio en curso día en el cual se efectuará la sesión de apertura de las propuestas;
- b) Cláusula 1.15 que expresa que una vez iniciada la sesión de apertura no se recibirán más ofertas;
- c) Cláusula 3.1 según la cual, si bien es condición esencial para celebrar el contrato de interconexión que el proponente cuente con la respectiva concesión otorgada por la autoridad, se permite que el proponente favorecido que no tenga dicha concesión pueda completar el trámite en el término de tres meses.



5. Estos hechos han movido a "CTM" a presentar un nuevo escrito, con fecha 24 de Junio, en el que pide a esta Comisión Preventiva que eleve los autos a esa H. Comisión Resolutiva para que ella con arreglo a lo dispuesto en la letra o) del artículo 18° del Decreto Ley N° 211, de 1973, disponga la suspensión de la licitación llamada por "CTC" hasta que se dicte fallo definitivo.

Para fundamentar su petición "CTM" hace presente que la capacidad de interconexión de "CTC" es limitada, de modo que si lleva a cabo la licitación, "CTM" no podrá aspirar a interconexión hasta fines de 1984, lo que le provocaría graves e irreparables perjuicios, inclusive su virtual quiebra.

6. Esta Comisión Preventiva Central, para atender la primera petición de "CTM", de 14 de Junio en curso, había dispuesto su estudio por la Fiscalía Nacional Económica, la que debería obtener informe de "CTC" y de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Pero, la petición de 24 de Junio de "CTM", y la lectura de las bases de la licitación acompañadas a esta última petición, la han llevado a la conclusión de que es indispensable suspender la licitación cuya sesión de apertura está anunciada para el día 30 de Junio en curso pues, de otro modo, se habrían consumado los efectos que se pretenden evitar y que según "CTM", le son perjudiciales.

7. Atendido que esta Comisión carece de facultades para dictar medidas precautorias como la que solicita "CTM" esta Comisión ha acordado pedir a esa H. Comisión Resolutiva, se sirva disponerla, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la letra o del artículo 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973 y tenga a bien radicar en esa Comisión el conocimiento completo de la causa que, a pesar de la forma de consulta que le ha dado "CTM" es una verdadera denuncia en contra de "CTC" sobre la cual corresponde pronunciarse por constituir los hechos denunciados conductas que, de comprobarse, configuran abuso de posición monopólica.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión ha acordado solicitar de esa H. Comisión Resolutiva:

- a) Que se avoque al conocimiento de la consulta denuncia de "CTM" en contra de "CTC" dándole la tramitación que corresponda; y
- b) Que, desde ya, y en caracter de medida precautoria, ordene la suspensión de la licitación pública a la que ha llamado "CTC" para la interconexión con la red automática de Santiago, cuya sesión de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 30 de Junio del año en curso, según las propias bases.



El presente dictamen fue acordado en sesión de 25 de Junio en curso por la unanimidad de los miembros presentes señores: Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a V.S.,



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante
Comisión Preventiva Central

ECC/mtom.